



OFICIO CIRC. N°

00 0231

MAT.: Difunde Resolución N°6.456, de 2022, del SAG, sobre Declaración Jurada Conjunta Digital SAG - Aduana.

ADJ.: Resolución N°6.456, de 2022, del SAG.
Resolución N°2.861, de 2022, del SNA.

Valparaíso,

16 NOV. 2022

DE : DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : DIRECTORES (AS) REGIONALES y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS

A través del presente, se envía la Resolución N°6.456, de 2022, emitida por el Servicio Agrícola Ganadero, publicada en el Diario Oficial el día 10 de noviembre del presente, en relación a la implementación del formulario de Declaración Jurada Conjunta Digital del Servicio Agrícola Ganadero y Servicio Nacional de Aduanas, en los controles fronterizos marítimos que indica.

La Resolución indicada, es el documento contraparte a la Resolución N°2.861, de 2022, del Servicio Nacional de Aduanas, publicada en el Diario oficial el día 09 de noviembre de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GLH/KCI/nrv



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

031809



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.397

Jueves 10 de Noviembre de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2213667

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

IMPLEMENTA FORMULARIO DIGITAL DE LA DECLARACIÓN JURADA CONJUNTA SAG-ADUANA EN LOS CONTROLES FRONTERIZOS MARÍTIMOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.456 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2022.

Vistos:

La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; el decreto ley N° 3.557 de 1981, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el decreto N° 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 252/2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba formulario único de Declaración Jurada Aduana/SAG; Res. Exe DN N° 6510/2021 que Aprueba Formulario digital de la Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana, y demás antecedentes.

Considerando:

1. Que, el Convenio de Colaboración Interinstitucional en el ámbito del control fronterizo, suscrito entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero, que fue aprobado mediante resolución SAG N° 1.411 de fecha 14 de mayo de 1999, establece que ante la necesidad de maximizar el uso de recursos en los controles fronterizos del país con presencia de funcionarios de ambos Servicios, y en el hecho que las personas que ingresen al país, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, declaren en un solo documento respecto de la "Declaración de Dinero" que porten, según la ley N° 19.913, y la "Declaración Jurada" SAG respecto de los productos de origen agrícola y/o pecuario que porten pasajeros y tripulantes, según el artículo 21 del decreto ley N° 3.557 de 1981; bajo este entendido, se aprobó el Formulario Único de Declaración Jurada, para el uso en todos los controles fronterizos del país con presencia de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y del Servicio Agrícola y Ganadero, a través de la resolución exenta N° 252 de 2005 del SAG.

2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante su División Control de Frontera, define como una de sus líneas de trabajo, la implementación de nuevas tecnologías en el proceso de ingreso de pasajeros y tripulantes procedentes del extranjero, obteniéndose una versión digital de la Declaración Jurada Conjunta Aduana/SAG, para uso al ingreso al país en controles fronterizos marítimos, terrestres o aéreos que cuenten con algún grado de conectividad requerida para su funcionamiento.

3. Que, este formulario digital es el resultado de un desarrollo interno conjunto entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Aduanas, utilizando la herramienta SIMPLE. El diseño y las funcionalidades del formulario de Declaración Jurada Conjunta en este soporte digital, permite al pasajero facilitar su declaración al acceder de manera fácil al

CVE 2213667

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

formulario electrónico y completarlo en línea, entregando una mejor experiencia para el usuario, incluyendo alertas de campos obligatorios, corrección de errores, etc., además de entregar información actualizada en un repositorio de carácter interno. Una vez finalizado el proceso de llenado del formulario por parte del pasajero, éste obtiene la Declaración Jurada Conjunta Digital, que puede descargar directamente una vez finalizado el formulario o desde su correo electrónico, resultado que debe exhibir en su dispositivo móvil al funcionario/a SAG o Aduana al momento de la inspección.

4. Que, hay conveniencia en modernizar un trámite de carácter obligatorio, que deben realizar todos los pasajeros y tripulantes al ingreso al país, respecto de declarar el porte o no de los productos de origen agrícola y/o pecuarios y sus derivados, según el artículo 21 del decreto ley N° 3.557 de 1981, cual en su inciso tercero indica: "Sin perjuicio de la facultad de los inspectores del Servicio de registrar el equipaje personal de todas las personas que ingresen al país, incluidos los diplomáticos y funcionarios oficiales chilenos, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales, éstas deberán declarar bajo juramento en formularios especiales, el hecho de portar o traer consigo, en sus vestimentas, en su equipaje o de algún modo en el medio de transporte en el que se traslada, uno o más de los bienes a que se refiere el inciso anterior, cuando éstos no tengan el carácter de carga comercial".

5. Que, además de los beneficios visualizados con el desarrollo e implementación de este formulario electrónico, cabe mencionar la disminución de uso de papel y costos de impresión, distribución, almacenaje y destrucción; disminución de documentos a bordo de aeronaves y otros medios de transportes; reducción de quiebres de stock; agilización del proceso y mejoras en la experiencia del pasajero.

6. Que, en la actualidad existen controles fronterizos en el país donde ya se encuentra funcionando el formulario digital conjunto, cuya implementación fue aprobada mediante la resolución exenta N° 6.510/2021, para los controles fronterizos de Aeropuerto Diego Aracena, Pehuenche, Hua Hum y Cardenal Samoré, y la resolución exenta N° 7.205/2021, que aprueba la implementación en Integración Austral y San Sebastián.

7. Que, es necesario seguir incorporando controles fronterizos al uso de esta tecnología, en donde existan las condiciones de conectividad, para dar la posibilidad a las personas que ingresen al país de realizar la Declaración Jurada Conjunta en formato Digital. Los controles fronterizos que cumplen con estas condiciones son:

- Puerto de Arica, Región de Arica y Parinacota
- Puerto de Iquique, Región de Tarapacá
- Puerto de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Puerto Coquimbo, Región de Coquimbo
- Puerto de Valparaíso, Puerto de San Antonio, Puerto Policarpo Toro (Isla de Pascua) y Puerto San Juan Bautista (incluye Robinson Crusoe, Alexander Selkirk, Isla Salas y Gómez), Región de Valparaíso
- Puerto de Talcahuano, Región del Biobío
- Puerto Corral (Niebla), Región de Los Ríos
- Puerto de Puerto Montt, Puerto de Castro y Puerto de Ancud, Región de Los Lagos
- Puerto Chacabuco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Puerto de Punta Arenas, Nuevo Puerto de Bahía Catalina, Puerto Natales y Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

8. Que, para el caso de los controles fronterizos marítimos indicados anteriormente, se habilitará el uso exclusivamente para naves de pasajeros: cruceros, semi rígidos, yates/veleros y otras naves de esta categoría.

9. Que, otros controles fronterizos marítimos, aéreos o terrestres podrán incorporar la Declaración Jurada Conjunta Digital cuando la tecnología de cada lugar lo permita.

10. Que, se ha modificado el código QR establecido en la resolución exenta N° 6.510/2021.

11. Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, comienza a regir la Declaración Jurada Conjunta Digital para los pasajeros y tripulantes que lleguen al país en los tipos de naves y en los controles fronterizos ya mencionados, considerando un período de marcha blanca de 30 días para ajustes y familiarización por parte de pasajeros y/o tripulantes.

12. Que, se mantiene la versión papel de la Declaración Jurada Conjunta para casos excepcionales, donde no se cuente por razones de fuerza mayor de la conectividad requerida, o que los pasajeros y/o tripulantes no cuenten con algún dispositivo móvil, entre otras situaciones que a criterio del jefe de turno puedan ser consideradas.

13. Que, las decisiones escritas de la administración se adoptan mediante actos administrativos.

Resuelvo:

1. Se aprueba la implementación del formulario de Declaración Jurada Conjunta Digital del Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Aduanas, para pasajeros y tripulantes que ingresen al país en naves de pasajeros, por los siguientes controles fronterizos: Puerto de Arica, Región de Arica y Parinacota; Puerto de Iquique, Región de Tarapacá; Puerto de Antofagasta, Región de Antofagasta; Puerto Coquimbo, Región de Coquimbo; Puerto de Valparaíso, Puerto de San Antonio, Puerto Policarpo Toro (Isla de Pascua) y Puerto San Juan Bautista (incluye Robinson Crusoe, Alexander Selkirk, Isla Salas y Gómez), Región de Valparaíso; Puerto de Talcahuano, Región del Biobío; Puerto Corral (Niebla), Región de Los Ríos; Puerto de Puerto Montt, Puerto de Castro y Puerto de Ancud, Región de Los Lagos; Puerto Chacabuco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; Puerto de Punta Arenas, Nuevo Puerto de Bahía Catalina, Puerto Natales y Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Se deja establecido que el uso de esta declaración jurada digital será a partir del jueves 10 de noviembre de 2022, para los pasajeros y/o tripulantes que ingresen al país en naves de pasajeros y por los controles fronterizos antes mencionados, considerando un periodo de marcha blanca de 30 días para ajustes y familiarización por parte de pasajeros y/o tripulantes.

3. Se deja establecido que la emisión de la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, será en el primer puerto marítimo donde recale la nave y su vigencia será de acuerdo al itinerario del viaje por territorio nacional, y en caso que, entre recaladas en distintos terminales portuarios nacionales exista alguna variación en lo declarado, el pasajero o tripulante deberá emitir una nueva Declaración Jurada Conjunta y presentarla cuando corresponda.

4. Se modifica código QR establecido en la resolución exenta N° 6.510/2021, por el siguiente:



5. Se deja establecido que el formulario de Declaración Jurada Conjunta Digital está disponible en la URL de acceso directo ingresoachile.cl y en su respectivo código QR.

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002861

Valparaíso, 04 NOV. 2022

VISTO:

Los artículos 1, 2 N°1, 37, 176 m) y 185 de la Ordenanza de Aduanas; y los artículos 4 y 39 de la Ley N° 19.913 que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".

El Decreto Supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que Establece las Aduanas, fija los puntos habilitados, para el paso de personas y mercancías por las fronteras, determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras, que podrán realizarse por los puntos habilitados.

La Resolución N° 39 de 4 de enero de 2005, del Director Nacional de Aduanas mediante la cual se aprobó el "Formulario de la Declaración Jurada", que debe ser llenado por toda persona que ingrese al país, para informar a la Aduana y al Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, sobre el porte de mercancías, dinero, documentos negociables y productos que allí se expresan.

La Resolución N° 2.680 de 31 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas mediante la cual se puso en marcha el procedimiento de control aduanero de doble circuito (luz roja - luz verde), como excepción de la obligación de completar el "Formulario de la Declaración Jurada".

La Resolución N° 7.971 de 19 de noviembre de 2020, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero mediante la cual aprueba el "Formulario de la Declaración Jurada Digital".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza de Aduanas, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.



Que, el mismo texto legal, en su artículo 2 N°1, le confiere al Servicio de Aduanas la denominada "Potestad Aduanera", que se define como: "el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana."

Que, el artículo 37 de la referida Ordenanza de Aduanas dispone que, los pasajeros y tripulantes que entren o salgan del país, solo estarán obligados a declarar, al momento de traspasar el control aduanero, las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el que se encuentra definido en el artículo 31 g) del mismo texto legal, la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09 del Arancel Aduanero Nacional y desarrollado en la Resolución N° 309, de 17 de enero de 2018, del Director Nacional de Aduanas.

Que, para dar cumplimiento a la obligación que establece el citado artículo 37, los tripulantes y pasajeros que portan mercancías que exceden el concepto de equipaje, deben suscribir la correspondiente destinación aduanera, definida en el artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas como: "la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional", la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo cuerpo legal, se formalizará mediante el documento denominado "declaración", indicando -precisamente- la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Que, en relación con la declaración de moneda ante la Aduana, el artículo 4° de la Ley N°19.913, establece que: "El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero."

Que, el artículo 39 de la citada Ley N° 19.913, establece que la infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, el cual podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere declarado, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados. Para éstos efectos, el Servicio podrá retener el treinta por ciento de la moneda en efectivo o el cien por ciento de los instrumentos negociables al portador no declarados.



Que, para dar cumplimiento a la obligación que establece el citado artículo 4° de la Ley N° 19.913, los tripulantes y pasajeros deben informar al Servicio Nacional de Aduanas, el porte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, a través de la denominada "Declaración de ingreso de porte y transporte de efectivo" (DPTE).

Que, mediante Oficio circular N° 376, de 21 de noviembre de 2008, el Director Nacional de Aduanas impartió instrucciones en relación con la información que deben recabar las Aduanas para que ésta sea digitada directamente en la aplicación vía Internet desarrollada por la unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 4° de la Ley N° 19.913.

Que, mediante Resolución Exenta N° 39 de 4 de enero de 2005, del Director Nacional de Aduanas, como medida de facilitación, se aprobó el Formulario Declaración Jurada, que debe ser llenado por toda persona que ingrese al país, para informar a la Aduana y al Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, el porte de: mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; o, productos de origen animal o vegetal.

Que, sobre el particular, se debe tener presente que el artículo 176 m) de la Ordenanza de Aduanas sanciona con una multa de hasta el 80% del valor aduanero de las mercancías, la no presentación a la Aduana, al momento de pasar el control aduanero de doble circuito (luz roja – luz verde), de mercancías afectas a derechos que porten los viajeros, siempre que la infracción no sea constitutiva del delito de contrabando; y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del mismo texto legal, los funcionarios de Aduana que, en el ejercicio de su labor fiscalizadora, detectaren una contravención, la harán constar por escrito, señalando de manera precisa los hechos que la constituyen, la individualización de la persona a quien se le impute la norma infringida, la sanción asignada por la ley y los demás datos necesarios para la aplicación de la multa que diere lugar. En esta actuación, los funcionarios tendrán la calidad de ministros de fe.

Que, mediante Oficio ordinario N° 6.445 de 28 de mayo de 2019, la Subdirección Jurídica informó que el "Formulario Declaración Jurada", constituye un mecanismo de control y fiscalización preventivo, el cual no debe confundirse con el cumplimiento de la obligación de pasajeros y tripulantes de presentar y declarar ante el Servicio las mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, a través de la correspondiente destinación aduanera y la "Declaración de ingreso de porte y transporte de efectivo" (DPTE), respectivamente.



Tomás Ramos N°130
Valparaíso
+56 322134541
www.aduana.cl

Gobierno de Chile



Que, mediante resoluciones N° 2.447 de 15.10.2021 y N° 2.771 de 23.11.2021, ambas del Director Nacional de Aduanas, se aprobó la utilización de la Declaración Jurada Conjunta, en formato digital, a través de la plataforma "CeroFilas", para pasajeros y tripulantes y se puso en marcha el nuevo procedimiento de control aduanero mediante la Declaración Jurada Conjunta en formato digital. Lo anterior permite que, las personas que deben efectuar la referida declaración, pueden efectuarla de manera digital en los Controles Fronterizos de Aeropuerto Diego Aracena, Paso Fronterizo Hua Hum, Paso Fronterizo Pehuenche y Paso Fronterizo Cardenal Samoré, Paso Integración Austral y Paso Fronterizo San Sebastián, respectivamente.

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, ha definido como una de sus líneas de trabajo, la implementación de nuevas tecnologías en el proceso de ingreso de pasajeros y tripulantes procedentes del extranjero, para lo cual ha solicitado al Servicio Nacional de Aduanas incorporarse a la iniciativa de digitalización de la Declaración Jurada Conjunta Aduana/SAG, lo anterior en el marco de la gestión coordinada entre servicios públicos.

Que, con ocasión de la temporada de recaladas de cruceros para el período 2022/2023 y siendo necesario una segunda fase del Plan Piloto, se incorporan a esta modalidad de la Declaración Jurada Conjunta Aduana/SAG en formato digital, aquellos puertos marítimos donde el Servicio de Nacional Aduanas opera en la recepción de pasajeros, tripulantes y mercancías.

Que, de acuerdo a los resultados que se obtengan una vez finalizado este Plan Piloto, esta iniciativa se hará extensiva para el resto de operaciones marítimas y al resto de los puntos fronterizos.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7°, 8° y 29 del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **APRUÉBASE**, la utilización de la Declaración Jurada Conjunta, Aduana/SAG, en formato DIGITAL, a través de la plataforma "DJSimple", para pasajeros y tripulantes que ingresen al país, en naves de pasajeros; cruceros, semi rígidos, yates/veleros y otras naves de esta categoría, que recalen en el país, por lo siguientes controles fronterizos: Puerto de Arica, Región de Arica y Parinacota; Puerto de Iquique, Región de Tarapacá; Puerto de Antofagasta, Región de Antofagasta; Puerto Coquimbo, Región de Coquimbo; Puerto de Valparaíso, Puerto de San Antonio, Región de Valparaíso; Puerto de Talcahuano, Región del Bío Bío; Puerto de Puerto Montt, Región de Los Lagos; Puerto Chacabuco, Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo; Puerto de Punta Arenas, Puerto Natales y Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



- II. **PÓNGASE EN MARCHA**, a contar del **10 de noviembre de 2022**, como Plan Piloto, por un período de 30 días para ajustes y familiarización por parte de pasajeros y/o tripulantes, el nuevo procedimiento de control aduanero mediante la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, que obliga a las personas que arriban al país vía marítima, a bordo de cruceros y que portan mercancías de conformidad con las siguientes consideraciones:
- El Plan Piloto, se aplicará a los terminales marítimos portuarios con alcance de cruceros, semi rígidos, yates/veleros y otras naves de esta categoría, en los puntos fronterizos ya mencionados en el resolutivo I
 - La emisión de la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, se realizará en el primer puerto marítimo donde recale la nave y su vigencia será de acuerdo al itinerario del viaje por territorio nacional.
 - En caso que, entre recaladas en distintos terminales marítimos portuarios nacionales, exista alguna variación en las mercancías que transporte o en el porte de dinero, el usuario que deberá presentar una nueva Declaración Jurada Conjunta en formato digital. Será de exclusiva responsabilidad del usuario realizar la declaración en caso de variación de las circunstancias de la mercancía que porta.
 - La utilización del formato digital tiene el carácter voluntario por parte del usuario, asimismo, en caso que no existan las condiciones de conectividad para el funcionamiento de la aplicación, se aceptará como válida la utilización del formulario de Declaración Jurada Aduana/SAG.
- III. **ADÓPTENSE** las medidas necesarias con el objeto que, las personas que ingresen al país por los puntos de control indicados, dispongan y tomen conocimiento de la información contenida en el reverso del "Formulario Declaración Jurada".
- IV. Lo dispuesto en el resolutivo II de la presente resolución, es sin perjuicio de la obligación de toda persona que ingresa al país, de suscribir la destinación aduanera correspondiente, tratándose de las mercancías que excedan el concepto de equipaje; y, de informar al Servicio Nacional de Aduanas, a través de la denominada "Declaración de ingreso de porte y transporte de efectivo" (DPTE), el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

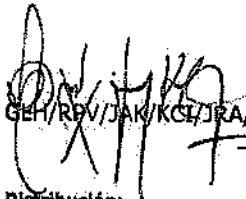




V. Las Direcciones Regionales y/o Administraciones de Aduana respectivas, dispondrán de los procedimientos operativos necesarios para aquellos pasajeros y tripulantes que no den cumplimiento de la obligación de presentar y declarar ante el Servicio las mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

VI. La presente resolución entrará en vigencia el **10 de noviembre de 2022**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.


CEH/RPV/JAK/KCI/JRA/MBZ



Distribución:

Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
SAG


Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

030402

